



H. AYUNTAMIENTO DE
HERMOSILLO
Secretaría del Ayuntamiento



00495

H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO 2021-2024
OFICIO NO. SHA/FDA/311/2021
Hermosillo, Sonora a 30 de noviembre de 2021
"2021: Año de las trabajadoras y trabajadores de la salud".

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE SONORA.
PRESENTES**

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE SONORA
17.37
30 NOV. 2021
RECIBIDO
DEPARTAMENTO DE OFICIALIA
DE PARTES, HERMOSILLO, SONORA
*USB con partes de
con Acuer
de Hermosillo
se anexa 1
corpe etc*

Por instrucción del Presidente Municipal de Hermosillo, LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARAN GUTIÉRREZ, atento a lo dispuesto por los artículos 89, fracción XIII, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en relación con el 23, fracción I, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo, por este conducto, se remite la INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA, EL REFINANCIAMIENTO Y/O LA REESTRUCTURA DE LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA DE LARGO PLAZO DEL MUNICIPIO Y LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO.

Con el fin de que los ciudadanos Diputados cuenten con elementos suficientes que les permitan realizar un análisis integral de la propuesta y, en su caso, aprobar la presente Iniciativa, se adjunta al presente el acuerdo emitido por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, en Sesión Extraordinaria, celebrada el veinticuatro de noviembre del presente año, correspondiente al Acta No. 8, mediante el cual se autorizó dicha iniciativa, asimismo, se adjunta el soporte documental, los cuales se componen por los siguientes anexos:

- Iniciativa
- Anexo 1: Proyección de la corrida financiera
- Anexo 2: Estado de situación financiera y sus auxiliares
- Anexo 3: Ejercicio de Ingresos y Egresos por partida
- Anexo 4: Descripción de la Deuda pública, Directa e Indirecta, a cargo del Municipio
- Anexo 5: Estados Financieros Dictaminados en los ejercicios 2018, 2019 y 2020.

ATENTAMENTE

ING. FLORENCIO DÍAZ ARMENTA

Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE SONORA
RECIBIDO
Anexo 1 USB
01 DIC. 2021
HORA: 9:35
HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO



GOBIERNO MUNICIPAL
DE HERMOSILLO
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE SONORA
PRESENTES**

El H. Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 53, fracción IV, 136 fracción V de la Constitución Política del Estado de Sonora, 61, fracción 1, inciso A) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, por medio de la presente somete a la consideración de ese H. Congreso del Estado, **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA, EL REFINANCIAMIENTO Y/O LA REESTRUCTURA DE LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA DE LARGO PLAZO DEL MUNICIPIO Y LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO.**

Con el fin de que los ciudadanos Diputados cuenten con elementos suficientes que les permitan realizar un análisis integral de la propuesta y, en su caso, aprobarla, la presente Iniciativa se fundamenta en la siguiente:

Exposición de Motivos

La presente Administración Municipal enfrenta el desafío de proporcionar Infraestructura Urbana y Servicios Públicos de calidad, en un entorno de inestabilidad presupuestal enmarcado por déficits recurrentes de liquidez.

La insuficiencia de recursos se explica por la creciente demanda de gasto, parcialmente atribuida a los requerimientos de pago de infraestructura, de deuda pública y de cuentas por pagar en el apartado de proveedores y contratistas. Esta circunstancia ha orillado al Municipio en el pasado, a recurrir con frecuencia a la contratación de líneas de crédito de corto plazo, que regularmente implican costos elevados.

Así mismo, durante los últimos años se observa errática tendencia en el nivel de ingresos propios en los capítulos de impuestos y de derechos, por lo que es imperativo atender esta circunstancia, ya que el deterioro de estos indicadores tendría repercusiones negativas en la fórmula de distribución de ingresos por concepto de participaciones.

Aunado a lo anterior, el Municipio ha llevado al límite su carga deudora y en consecuencia, su capacidad de endeudamiento a futuro. El saldo de la deuda pública supera los \$1,700'000,000.00 (Mil Setecientos Millones de Pesos 00/100 M.N.), equivalentes aproximadamente al 35% (treinta y cinco por ciento de sus ingresos presupuestales, y experimenta un perfil de pagos que sugiere una reconversión inmediata, con el fin de alinearlos a la capacidad presupuestal del Municipio.

Lo anterior se hace evidente ya que al cierre del ejercicio fiscal 2018, el Municipio incurrió en incumplimiento temporal de pago de los créditos de factoraje denominados cadenas productivas y también se omitió de manera temporal, el pago de las obligaciones derivadas del contrato de concesión de los



servicios de alumbrado público. Así mismo, en los años 2019, 2020 y en el presente ejercicio fiscal 2021, nuevamente se presentaron incumplimientos de pago de créditos de corto plazo.

Ante estas circunstancias, las agencias calificadoras reaccionaron bajando la calificación de riesgo crediticio de Hermosillo en 8 niveles de acuerdo con la escala correspondiente. Esta baja de calificaciones ubica al Municipio en grado especulativo, lo que significa que Hermosillo podría tener complicaciones para el pago de su deuda en el futuro cercano.

Como consecuencia de lo anterior, el requerimiento de pago de intereses de la Deuda Pública Municipal de largo plazo se incrementó notablemente, ya que las tasas de interés están vinculadas al nivel de riesgo de incumplimiento; mayor riesgo implica tasas de interés más elevadas, por lo que es necesario mejorar el perfil de pagos de la deuda y las calificaciones referidas en el menor tiempo posible.

Para sobrepasar estas circunstancias de volatilidad presupuestal, la presente Administración a través de la Tesorería Municipal diseñó un Programa de Fortalecimiento Financiero que propone la implementación de medidas de austeridad, así como de administración de recursos y deuda pública, con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía y racionalidad.

Cabe destacar que dicho Programa también incluye lineamientos y políticas con apego irrestricto a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública y a los criterios de Transparencia.

De tal manera, este Programa de Fortalecimiento Financiero le impone al Municipio estas obligaciones, entre otras:

- i) Mantener en niveles sostenibles la deuda de largo plazo, así como realizar un manejo adecuado de la liquidez Municipal para hacer frente a sus obligaciones de pago.
- ii) Evaluar la posibilidad de refinanciar y/o reestructurar la deuda pública buscando reducir las tasas de interés bancarias, poniendo al centro la necesidad de solventar dicha deuda y así lograr obtener una mejor calificación crediticia para el Municipio.
- iii) Implementar estrategias con el fin de aumentar los Ingresos de Libre Disposición y lograr mejorar la calificación del sistema de alertas del Municipio.

Basados en lo anterior, la presente Administración encontró espacios de oportunidad para mejorar el perfil de sus obligaciones, apoyados por las actuales condiciones del mercado financiero. Por tal motivo, se propone la implementación de un Programa de Refinanciamiento y/o Reestructura de la Deuda Pública Municipal, la cual se compone de la siguiente manera:

8



| | ACREEDOR | MONTO CONTRATADO | TASA DE INTERÉS | SALDO AL 30 SEPTIEMBRE DE 2021 | % PF's afectado |
|---|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------|-----------------|--------------------------------|-----------------|
| 1 | Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R. (COFIDAN) | \$230,000,000.00 | 8.719% | \$169,156,260.00 | 7.00% |
| 2 | Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R. (COFIDAN) | \$242,595,874.58 | 8.719%* | \$182,345,732.00 | 7.00% |
| 3 | Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple | \$500,000,000.00 | TIIIE+2.45 | \$483,184,697.00 | 18.00% |
| 4 | Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple | \$150,000,000.00 | TIIIE+2.34 | \$148,317,611.70 | 5.40% |
| 5 | Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva | \$253,713,933.69 | TIIIE+2.48 | \$230,680,583.07 | 9.31% |
| 6 | Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple | \$500,000,000.00 | TIIIE+2.20 | \$492,986,187.90 | 18.00% |

*Tasa de interés

ponderada según los saldos al 30/09/2021 de cada pagaré del crédito.

Este Programa de Refinanciamiento y/o Reestructura de la Deuda Pública tiene como finalidad reorganizar una parte del presupuesto, con dos propósitos fundamentales: mejorar el perfil de la deuda pública, y obtener mejores condiciones de flujo de efectivo; lo que se traducirá en mayor disponibilidad de recursos que contribuyan a solventar los requerimientos financieros de la Tesorería. Estos beneficios económicos se apoyan en los siguientes principios:

- i) Reducción de las Tasas de Interés, acorde a las condiciones actuales de mercado.
- ii) Ahorros en flujo de efectivo, adoptando un esquema de amortizaciones apropiado.

De acuerdo con los Contratos de Crédito, pactados a Tasa de Interés Variable, que integran la Deuda Pública Municipal, la Tasa de Interés Promedio Ponderada vigente es equivalente a TIIIE +2.35 puntos porcentuales, nivel que se considera elevado. Esta circunstancia ofrece amplias oportunidades para mejorarlo.

Derivado del análisis de cada uno de los financiamientos que integran la Deuda Pública Municipal, además de reducir la tasa de interés prevista en los contratos respectivos, se considera conveniente adoptar un esquema de amortizaciones alineado a la capacidad de pago municipal, que le permita mejorar el nivel de ahorros económicos, cuyo plazo de amortización total sea de hasta 15 años. En cualquier caso, las alternativas deberán basarse en las mejores condiciones ofrecidas por las instituciones bancarias.



H. AYUNTAMIENTO DE
HERMOSILLO

Refinanciamiento de la Deuda Pública de Hermosillo

2022



Los ahorros económicos obtenidos fortalecerán el balance presupuestario sostenible del H. Ayuntamiento, lo que permitirá la asignación de mayores volúmenes de recursos para apoyar la inversión en: i) la ejecución de obra pública, ii) el equipamiento en materia de Seguridad Pública, iii) programas sociales prioritarios y iv) el equipamiento para la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio, entre otros que prevea el Plan de Desarrollo Municipal.

De tal forma, el Programa de Refinanciamiento y/o Reestructura propuesto, es por la cantidad de \$1,706'671,071.67 (Mil Setecientos Seis Millones Seiscientos Setenta y Un Mil Setenta y Un Pesos 67/100 M.N.) o el monto equivalente al saldo insoluto de los créditos al momento se llevar a cabo las liquidaciones de pago correspondientes. Dicha cantidad líquida podría incrementarse hasta con las cantidades necesarias para (i) la constitución de fondos de reserva, (ii) la contratación de coberturas de tasas de interés, de intercambio de tasas de interés y/o cualquier otro instrumento derivado que resulte conveniente, y (iii) el pago de gastos y costos relacionados con el refinanciamiento; en el entendido de que los intereses y demás accesorios financieros a pagar serán también adicionales a los propios montos referidos.

Para lo relativo a la constitución de reservas y gastos y costos relacionados con la contratación de los financiamientos deberá observarse lo dispuesto por los artículos 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Así mismo, se establece que la fuente de pago o garantía de cumplimiento de las obligaciones que se contraten sea el porcentaje suficiente y necesario de los ingresos futuros y el derecho a recibirlos por el Municipio, provenientes del Fondo General de Participaciones que de los ingresos federales le correspondan. Dicha fuente de pago será formalizada mediante la constitución de un fideicomiso irrevocable o a través de fideicomisos ya constituidos por el Municipio.

Las operaciones de refinanciamiento serán adjudicadas a las instituciones participantes que ofrezcan las mejores condiciones financieras conforme a la normatividad aplicable, al amparo del proceso de licitación pública respectivo.

No obstante lo anterior, es importante señalar que existen algunos financiamientos cuyos contratos de crédito incluyen costos de penalización por pago anticipado. En estos casos, es probable que esta condición invalide los beneficios que otorga el Refinanciamiento, lo cual recomendamos llevar a cabo su respectiva reestructura o bien, dejarlos fuera del Programa.

Así mismo, el programa contempla la posibilidad de solicitar al Gobierno del Estado de Sonora su participación como aval y/u obligado solidario a fin de sustituir la baja calificación de riesgo de Hermosillo, por aquella que ostenta el Estado de Sonora, la cual es notablemente mejor.

Con la finalidad de que ese H. Congreso cuente con la información necesaria para analizar la operación cuya autorización se solicita y en cumplimiento al artículo 7 Bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, se adjunta la siguiente información:



- Anexo 1** Proyección de la corrida financiera de la operación que se propone.
- Anexo 2** Estado de la situación financiera y sus auxiliares.
- Anexo 3** Ejercicio de ingresos y egresos por partida.
- Anexo 4** Descripción de la deuda pública, directa e indirecta, a cargo del Municipio.
- Anexo 5** Estados financieros dictaminados de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Honorable Congreso del Estado de Sonora, el siguiente proyecto de:

“DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA, EL REFINANCIAMIENTO Y/O LA REESTRUCTURA DE LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA DE LARGO PLAZO DEL MUNICIPIO Y LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO.

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64, fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Sonora, 22 y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1º, 2º, 3º, 6º, 11, 17 y 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, 63 y 184 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, y previo análisis de (i) la capacidad de pago del Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora (el “Municipio”); (ii) el destino que se dará a los recursos crediticios que se obtengan por virtud de los financiamientos que se contraten al amparo de este Decreto; y (iii) la fuente de pago de los financiamientos y/o instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés que se celebren por virtud del mismo, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de este H. Congreso del Estado de Sonora, se autoriza al Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, a través de su Ayuntamiento, para que lleve a cabo el refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública directa de largo plazo a su cargo en términos y conforme a lo dispuesto en los Artículos siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Municipio para que, por conducto de su Ayuntamiento representado por el Presidente, el Síndico Municipal, el Tesorero Municipal y el Secretario del Ayuntamiento lleve a cabo la reestructura y/o el refinanciamiento de la deuda pública directa de largo plazo a cargo del Municipio, mediante la contratación de (i) uno o más financiamientos hasta por un monto de \$1,706'671,071.67 (Mil Setecientos Seis Millones Seiscientos Setenta y Un Mil Setenta y Un Pesos 67/100 M.N.), o por el monto total de los saldos pendientes de cubrir de los financiamientos que más adelante se indican, con una o más instituciones financieras de nacionalidad mexicana; y/o (ii) uno o más contratos y/o convenios de reestructura; respecto de los financiamientos que se enlistan a continuación, los cuales se encuentran inscritos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (antes Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios), a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (conjuntamente, los “Financiamientos Existentes”):



| | ACREEDOR | FECHA DEL CONTRATO | MONTO CONTRATADO | VENCIMIENTO | SALDO AL 30 SEPTIEMBRE DE 2021 | CLAVE EN EL RPU |
|-------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------|------------------|-------------|--------------------------------|-----------------|
| 1 | Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R. (COFIDAN) | 16/05/2011 | \$230,000,000.00 | 30/06/2031 | \$169,156,260.00 | 183/2011 |
| 2 | Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R. (COFIDAN) | 24/05/2013 | \$242,595,874.58 | 31/07/2033 | \$182,345,732.00 | P26-0613058 |
| 3 | Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple | 22/10/2020 | \$500,000,000.00 | 15/01/2036 | \$483,184,697.00 | P26-0121003 |
| 4 | Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple | 22/10/2020 | \$150,000,000.00 | 15/01/2036 | \$148,317,611.70 | P26-0121002 |
| 5 | Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva | 22/10/2020 | \$253,713,933.69 | 15/01/2036 | \$230,680,583.07 | P26-0121005 |
| 6 | Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple | 22/10/2020 | \$500,000,000.00 | 15/01/2036 | \$492,986,187.90 | P26-0121004 |
| TOTAL, DEL SALDO INSOLUTO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 | | | | | \$1,706,671,071.67 | |

Se hace constar que los recursos de los Financiamientos Existentes enlistados en el párrafo anterior fueron destinados a inversiones públicas productivas y/o a refinanciamiento, y que las mismas fueron contratadas conforme a la legislación aplicable.

Conforme a lo previsto por los artículos 2 fracción XXXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el refinanciamiento de los Financiamientos Existentes



consistirá en la contratación de uno o varios financiamientos –sujetos a lo previsto y con las características indicadas en este Decreto– cuyos recursos serán destinados a liquidar, total o parcialmente, uno o más de los Financiamientos Existentes.

Por su parte, con fundamento en lo previsto en la fracción XXXIV del artículo 2º de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la reestructura de los Financiamientos Existentes consistirá en la celebración de aquellos convenios, contratos o actos jurídicos similares o análogos indicados en el presente Decreto, los cuales tendrán como fin el modificar, en todo o en parte, las condiciones originalmente pactadas en el o los Financiamientos Existentes, incluyendo, sin limitar (i) cualesquiera términos y condiciones financieras y/o legales, tales como el plazo, perfil de amortización, tasas de interés, fondos de reserva, comisiones y/o cualesquiera otros accesorios legales y/o financieros; (ii) cualesquiera obligaciones de dar, hacer y no hacer; y (iii) cesión de derechos, incluyendo los derechos de crédito por parte de los acreditantes respectivos.

ARTÍCULO TERCERO. Las operaciones de refinanciamiento a que se refiere el Artículo Segundo anterior deberán sujetarse a los siguientes términos y condiciones:

- I. Podrán instrumentarse mediante la celebración de uno o varios financiamientos con cualesquiera instituciones financieras de nacionalidad mexicana, pero en todo caso, dichos financiamientos deberán ser, en su conjunto, hasta por el monto máximo de contratación establecido en el Artículo Segundo anterior y conforme a lo dispuesto en la fracción V siguiente, en su caso, y cuyo importe no comprende los intereses que deriven de los mismos.
- II. Los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento podrán celebrarse por el Municipio, por conducto de su Ayuntamiento representado por el Presidente, Síndico, Tesorero y Secretario del Ayuntamiento.
- III. El plazo de cada uno de los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento podrán ser hasta de 5,475 (cinco mil cuatrocientos setenta y cinco) días, contados a partir de la fecha de celebración de cada uno de los nuevos contratos de financiamiento.
- IV. El destino de los recursos que se obtengan con motivo de la celebración y disposición del o los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento, deberá ser la liquidación, total o parcial, del o los Financiamientos Existentes, conforme a lo señalado en el Artículo Segundo anterior y la fracción V inmediata siguiente.
- V. En su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los importes de los financiamientos precisados en el Artículo Segundo anterior, podrán incrementarse, conjunta o separadamente, hasta por las cantidades que se requieran para ser destinadas a: (a) la constitución de fondos de reserva; y (b) cubrir los gastos y costos relacionados con tales financiamientos. Lo anterior, en el entendido de que el importe máximo que podrá destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la



contratación de los financiamientos se ajustará en todo caso a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

- VI. Los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento podrán pactarse a tasa de interés fija o variable, en el entendido de que deberán contratarse aquellos financiamientos que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.
- VII. Los financiamientos estarán denominados en moneda nacional y serán pagaderos dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Así mismo, deberán prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, sociedades, particulares u organismos internacionales.
- VIII. El pago de los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento podrá realizarse a través de cualquiera de los mecanismos de pago que se establecen en el Artículo Décimo Primero siguiente.
- IX. El Municipio, por conducto del Ayuntamiento representado por el Presidente, Síndico, Tesorero y Secretario del Ayuntamiento, podrá llevar a cabo las acciones que estime necesarias o convenientes para fortalecer la estructura de los financiamientos, incluyendo la contratación de instrumentos derivados financieros para mitigar los riesgos de tasa de interés de conformidad con el Artículo Quinto siguiente.

Se autoriza al Municipio para que, por conducto de su Ayuntamiento representado por el Presidente, Síndico, Tesorero y Secretario del Ayuntamiento, negocie y acuerde los demás términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para la celebración de los financiamientos y suscripción de cualquier otro instrumento jurídico o documentos a que se refiere el presente Decreto, o que sean necesarios y/o convenientes para el cumplimiento de las autorizaciones conferidas conforme al mismo.

ARTÍCULO CUARTO. Para realizar las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento, se autoriza al Municipio para que, por conducto de su Ayuntamiento representado por el Presidente, Síndico, Tesorero y Secretario del Ayuntamiento, negocie y acuerde la modificación (incluyendo la re-expresión) de los términos y condiciones de los contratos, convenios, títulos de crédito y demás documentos mediante los cuales se hayan instrumentado los Financiamientos Existentes, cualquier otro documento relacionado con los mismos, así como de los fideicomisos a los cuales se hayan afectado o aportado derechos o ingresos como garantía, fuente de pago o ambas.

Asimismo, las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento podrán incluir la posibilidad de proponer, negociar y obtener de los acreedores actuales del Municipio, así como de las instituciones que

8



actúan como contrapartes de las operaciones financieras derivadas o como fiduciarios de fideicomisos, cualesquiera autorizaciones, dispensas, renunciaciones de derechos o instrumentos o actos similares que sean necesarios o convenientes para realizar las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura referidas en este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. Con la finalidad de fortalecer la estructura y garantizar al o a los acreedores de cada financiamiento que se celebre al amparo de este Decreto, el Municipio, por conducto de su Ayuntamiento representado por el Presidente, Síndico, Tesorero y Secretario del Ayuntamiento, podrá contratar con la Banca de Desarrollo o con cualquier otra institución financiera de nacionalidad mexicana, cualquier tipo o instrumento de soporte crediticio, en favor de los acreedores respectivos, cuyos instrumentos deberán ser denominados en moneda nacional y pagaderos dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Así mismo y en su caso, esos instrumentos podrán tener la misma fuente y mecanismos de pago que los financiamientos autorizados en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. En la contratación de los financiamientos que se autorizan por virtud del presente Decreto, el Municipio deberá procurar obtener las mejores condiciones de mercado. Para efectos de lo anterior, el Municipio, por conducto de su Ayuntamiento representado por el Presidente, Síndico, Tesorero y Secretario del Ayuntamiento, implementará el o los procesos competitivos que correspondan conforme a lo establecido en los artículos 26, 29 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 20 Ter y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Conforme a lo previsto en el Artículo 6º, fracción II de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Sonora para que, a través del titular de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, se constituya como aval y/o deudor solidario y/o garante de cualquier otra forma, respecto de las obligaciones de pago a cargo del Municipio derivadas de la celebración de los financiamientos y/o reestructura que se autorizan por virtud del presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO. Se autoriza al Municipio para que, por conducto de su Ayuntamiento representado por el Presidente, Síndico, Tesorero y Secretario del Ayuntamiento, respetando en todo momento los derechos adquiridos de terceros, afecte y ceda irrevocablemente al o a los Fideicomisos Fuente de Pago (según se define más adelante) a que se refiere el Artículo Noveno siguiente, como fuente de pago y/o garantía de todas y cada una de las obligaciones que deriven de los financiamientos y/o de instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés y/o instrumentos de soporte crediticio referidos en el Artículo Quinto, objeto del presente Decreto, el porcentaje necesario, suficiente y/o conveniente del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones a que se refiere el artículo 2º de la Ley de Coordinación Fiscal, y en términos de lo dispuesto por el artículo 9º de la misma Ley de Coordinación Fiscal, o cualquier otro fondo que lo sustituya o complementa de tiempo en tiempo (las "Participaciones Federales").

8



El Municipio deberá notificar a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, así como a cualquier otra autoridad, institución fiduciaria o persona que resulte necesaria, respecto de las afectaciones aprobadas en este Decreto, instruyéndolas irrevocablemente para que abonen los flujos respectivos al o los Fideicomisos Fuente de Pago correspondientes, hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven de los financiamientos, reestructuras, instrumentos derivados e instrumentos de soporte crediticio, que se contraten al amparo de este Decreto.

Con independencia del vehículo al que se afecten las Participaciones Federales, su afectación: (a) no podrá ser revocada o revertida sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de las instituciones financieras mexicanas acreedoras que hubieren otorgado los financiamientos, instrumentos derivados e instrumentos de soporte crediticio, conforme a lo autorizado en este Decreto, mientras dichas acreedoras tengan saldo pendiente de pagarse a su favor u otras obligaciones pendientes de cumplir por el Municipio derivadas de cualquier documento o instrumento jurídico celebrados; (b) deberá realizarse hasta por el plazo suficiente y necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven de los financiamientos, de los instrumentos derivados y de los instrumentos de soporte crediticio que se celebren; y (c) se considerarán válidas y vigentes, independientemente de que se modifiquen sus denominaciones o se sustituyan por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares a las que dan origen a las Participaciones Federales, en tanto existan obligaciones de pago derivadas de los Financiamientos.

ARTÍCULO NOVENO. Se autoriza al Municipio para que, por conducto de su Ayuntamiento representado por el Presidente, Síndico, Tesorero y Secretario del Ayuntamiento, constituya uno o más fideicomisos irrevocables, de administración y fuente de pago, los que serán a su vez públicos y sin estructura; y/o para que modifique los fideicomisos previamente constituidos por el Municipio, pudiendo prorrogar, incrementar o reducir, según resulte necesario o conveniente, cualquier afectación vigente; en el entendido de que dichos fideicomisos deberán tener entre sus fines: (a) recibir y administrar los recursos correspondientes al porcentaje de Participaciones Federales que sea afectado y cedido al patrimonio de cada uno de dichos Fideicomisos Fuente de Pago, en términos de lo dispuesto por el Artículo Octavo anterior, así como cualesquiera otros bienes, derechos y recursos que por cualquier causa legal integren su patrimonio; y (b) servir como mecanismo de pago de las obligaciones a cargo del Municipio, que deriven de los financiamientos y los instrumentos financieros derivados y de soporte crediticio que se contraten al amparo del presente Decreto (los "Fideicomisos Fuente de Pago").

Para efectos de lo establecido en el Artículo Octavo anterior, se autoriza al Municipio, por conducto de su Ayuntamiento representado por el Presidente, Síndico, Tesorero y Secretario del Ayuntamiento, para que, respetando en todo momento los derechos adquiridos de terceros, afecte y ceda irrevocablemente en cada Fideicomiso de Fuente de Pago, como fuente de pago y/o garantía de todas y cada una de las obligaciones que deriven de los financiamientos y/o de instrumentos financieros derivados de cobertura de tasas de interés y/o instrumentos de soporte crediticio, objeto del presente Decreto, el porcentaje necesario, suficiente y/o conveniente del derecho a recibir y los flujos de recursos derivados de Participaciones Federales.

Los Fideicomisos Fuente de Pago: (a) no serán considerados en ningún caso como parte de la administración pública paramunicipal; (b) tendrán el carácter de irrevocables, por lo que sólo podrán ser

8



revocados o extinguidos de conformidad con lo que expresamente se estipule en los mismos; y (c) atenderán los requerimientos de información que le formulen los entes fiscalizadores, para lo cual tendrán la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieran aportado y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

Sin perjuicio de lo anterior, los acreedores de los financiamientos, de los instrumentos financieros derivados y de los instrumentos de soporte crediticio, que se contraten al amparo del presente Decreto, podrán ejercer recurso frente al Municipio cuando éste último haya llevado a cabo actos encaminados a desafectar, revocar, nulificar y/o afectar negativamente de cualquier manera las afectaciones de Participaciones Federales a los Fideicomisos Fuente de Pago.

El Municipio, por conducto de su Ayuntamiento representado por el Presidente, Síndico, Tesorero y Secretario del Ayuntamiento, podrá desafectar, liberar, transmitir, ceder, o por cualquier otro título legal, transferir recursos que hayan sido previamente destinados o afectados al pago de las obligaciones que deriven de los Financiamientos Existentes, para ser destinados a las operaciones que se autorizan en este Decreto, ajustándose al marco legal y contractual aplicable, y respetando en todo momento los derechos de terceros.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se autoriza al Municipio, por conducto de su Ayuntamiento representado por el Presidente, Síndico, Tesorero y Secretario del Ayuntamiento, y/o por conducto del o los Fideicomisos Fuente de Pago, negocie y acuerde los demás términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para la celebración de las operaciones materia de este Decreto, y firme y suscriba los contratos, convenios, títulos de crédito y demás documentos y actos jurídicos que resulten necesarios y/o convenientes, los que podrán incluir de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Celebrar y suscribir contratos de apertura de crédito, convenios de reestructura, convenios modificatorios, contratos y/o convenios de cesión, convenios de extinción de fideicomisos, convenios de liberación y transmisión de Participaciones Federales y demás documentos o instrumentos similares o análogos o necesarios; negociando, acordando y suscribiendo todas las bases, condiciones, términos y modalidades convenientes o necesarios en los contratos, convenios y demás documentos relativos, ajustándose al presente Decreto; en el entendido, de que podrán pactarse modalidades a los lineamientos establecidos en este Decreto, siempre que las mismas no contravengan el sentido o contexto original de dichos lineamientos, pero en todo caso deberá respetarse lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora y en la demás normatividad aplicable.
- II. Suscribir valores, pagarés u otros títulos de crédito, los que deberán prever que únicamente podrán ser negociados dentro del territorio nacional con la Federación, con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana y ser pagaderos en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Asumir las obligaciones de dar, hacer y no hacer, que se consideren necesarias y convenientes;



- IV. Modificar, revocar o cancelar instrucciones, notificaciones o avisos emitidos con anterioridad para la afectación de derechos o ingresos del Municipio, respetando los derechos adquiridos de terceros, o bien, emitir nuevas instrucciones, notificaciones o avisos, las que podrán tener el carácter de irrevocable;
- V. Llevar a cabo las promociones, avisos, instrucciones, registros y cancelaciones de registros que sean necesarios y/o convenientes en el Registro de Deuda Pública Municipal, ante autoridades estatales y/o federales, incluyendo, sin limitar, la Tesorería de la Federación y la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendientes o requeridos para perfeccionar y/o llevar a cabo las operaciones autorizadas en este Decreto;
- VI. Constituir fondos de reserva;
- VII. Efectuar pagos por costos de rompimiento de contratos de crédito, si resultan convenientes para el refinanciamiento respectivo; y
- VIII. Contratar a cualesquiera terceros que resulten necesarios o convenientes para llevar a cabo y celebrar los actos contemplados en este Decreto, conforme a lo establecido en su normatividad aplicable, incluyendo enunciativa más no limitativamente, las fracciones I y II del Artículo 64 del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del H. Ayuntamiento de Hermosillo.

Para efectos de lo establecido en este Decreto o, la celebración de instrumentos derivados de coberturas de tasas de interés comprenderá la suscripción de cualquier instrumento que otorgue protección al Municipio, ante cambios repentinos y considerables en el mercado financiero para mitigar riesgos de la tasa de interés asociada al mercado de dinero.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. En adición a las demás disposiciones contenidas en este Decreto, en su caso, se autoriza al Municipio, para que celebre los actos que permitan utilizar los montos que, en su caso, se encuentren afectos a los fondos de reserva que actualmente respalden los Financiamientos Existentes, para la constitución de nuevos fondos de reserva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Las autorizaciones materia del presente Decreto, se entenderán en favor de, y podrán ser ejercidas, según lo requieran conforme a lo establecido en la legislación aplicable y en función de la naturaleza de los actos autorizados conforme al presente Decreto, por:

- I. El Municipio, por conducto de su Ayuntamiento representado por el Presidente, Síndico, Tesorero y Secretario del Ayuntamiento;
- II. El o los Fideicomisos Fuente de Pago que el Municipio, por conducto de su Ayuntamiento representado por el Presidente, Síndico, Tesorero y Secretario del Ayuntamiento, constituya de conformidad con lo establecido en el presente Decreto y en la demás legislación aplicable; y



- III. En su caso, cualquier otro funcionario municipal autorizado y facultado conforme a la normatividad aplicable para intervenir en las operaciones autorizadas en el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Los contratos y actos jurídicos, en general, que sean celebrados en ejecución y cumplimiento de este Decreto, deberán inscribirse, según resulte aplicable, en el Registro Público Único de Financiamientos a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro de Deuda Pública Municipal a que se refieren los artículos 12 y 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Este Decreto tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, por lo que los financiamientos autorizados en el presente Decreto que no se contraten durante el ejercicio fiscal 2021, podrán celebrarse en el ejercicio fiscal 2022.

El importe del o los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2021 será considerado ingreso por financiamiento o deuda a cargo del Municipio en este ejercicio fiscal y, de ser contratados durante el ejercicio fiscal 2022, se considerarán ingreso por financiamiento o deuda a cargo del Municipio en este último ejercicio fiscal.

El Municipio realizará el ajuste presupuestario para el ejercicio fiscal 2021, y en su caso para el ejercicio fiscal de 2022, para considerar el importe de las erogaciones para el refinanciamiento y/o reestructura y el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los nuevos financiamientos o reestructuras contratados, así como para el pago de las demás obligaciones que contraiga en términos del presente Decreto, e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Las autorizaciones materia de este Decreto se otorgan previo análisis y confirmación de: (i) la capacidad de pago del Municipio; (ii) el destino que se dará a los recursos crediticios que se obtengan por el refinanciamiento, mismo que será única y exclusivamente el refinanciamiento, total o parcial, de los Financiamientos Existentes, incluyendo los gastos y costos asociados a su contratación, así como las reservas que deban constituirse; y (iii) la fuente de pago de los financiamientos y/o instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés que se contraten al amparo del presente Decreto, misma que, conforme a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, será un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio, del Fondo General de Participaciones, conforme a lo señalado en los Artículos Octavo y Noveno anteriores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El Municipio, en el ámbito de su respectiva competencia, realizará el ajuste presupuestario o, de ser necesario, modificará el Presupuesto de Egresos del Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora del ejercicio fiscal 2021 y de ser necesario el del ejercicio fiscal 2022, para considerar el importe de las erogaciones para el refinanciamiento y/o reestructura y el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del financiamiento contratado, e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública. Lo mismo realizará tratándose de cualquiera otra obligación que deba cumplir por las demás obligaciones que contraiga en términos del presente Decreto.



DÉCIMO SÉPTIMO. El Ayuntamiento estará obligado a contratar la reestructura y/o refinanciamiento de las obligaciones motivos de esta autorización, bajo las mejores condiciones de mercado, procurando en todo momento obtener las mejores condiciones de tasa y plazo de las obligaciones, así como el costo financiero más bajo incluyendo todas las comisiones, gastos y cualquier otro accesorio que estipule la propuesta.

DÉCIMO OCTAVO. La Tesorería del Municipio deberá rendir los informes al Ayuntamiento y al Congreso del Estado conforme a la normatividad, sobre los resultados del o los refinanciamientos y/o reestructuras de la Deuda Pública directa de largo plazo del Municipio de Hermosillo que se autoriza conforme al presente Decreto, y que dichos informes confirmen que las operaciones fueron celebradas en las mejores condiciones del mercado.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.”

ATENTAMENTE



Lic. Antonio Francisco Astiazaran Gutierrez
Presidente del Municipio de Hermosillo, Sonora



Lic. Zaira Fernández Morales
Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo Sonora



Ing. Florencio Diaz Armenta
Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora



Ing. Flor de Rosa Ayala Robles Linares
Tesorero del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora